



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 146877-2015

Resolución Directoral

N° 1100 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 146877 de fecha 12 de octubre del 2015, presentado por don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, identificado con DNI N° 16003756, con domicilio en la Av. Ricardo Palma Mz. "F" Lte. N° 05 La Florida, en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al **D.S. N° 007-2015-MINAGRI**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 146877-2015

79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, mediante informe técnico N° 070-2015-ANA-AAA.CF-ALA-CHH-AT/KJSR, de fecha 11 de diciembre del 2015, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluye que el predio agrícola no cuenta con derecho de uso de agua y no se encuentra dentro del bloque de riego La Esperanza; mediante la inspección ocular se constató que hace uso de infraestructura hidráulica de riego L2 Cayo Murillo para irrigar el área bajo riego de 1,50 ha., además cuenta con un reservorio y utiliza el riego por goteo; recomienda otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, para el predio con código de riego propuesto N° 091195, en el sector Cabuyal del distrito de Huaral;

Que, mediante informe legal N° 0036-2016-ANA-AAA-CF/UAJ, de fecha 27 de abril del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que existen diferencias de áreas en los planos perimétricos, que deben ser aclarados por los administrados y/o con la verificación técnica de campo, por lo que se debe remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, y a la vez se han acumulado varios expedientes, los que deben ser tramitados por separado, a fin de mejor resolver;

Que, mediante informe técnico N° 319-2016-ANA-AAA.CF-ALA-CHH, de fecha 04 de octubre del 2016, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluye que don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, acredita la titularidad del predio "Cerro Cono" en el cual no tiene el área bajo riego de 1,50 ha; está en proceso de habilitación con fines de uso agrícola, en consecuencia, no es sujeto a la regularización de licencia de uso de agua;

Que, mediante informe legal N° 0541-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA, de fecha 29 de diciembre del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que previamente el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emita opinión al respecto;

Que, mediante informe técnico N° 194-2017-ANA-AAA-C-F/E.E.RFB, de fecha 23 de mayo del 2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye en declarar improcedente el trámite de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, solicitado por don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, teniendo en cuenta los análisis y conclusiones del informe técnico N° 319-2016-ANA-AAA.CF-ALA-CHH;

Que, analizado el expediente administrativo presentado por don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiendo al D.S. N° 007-



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 146877-2015

2015-MINAGRI; sin embargo mediante el informe técnico N° 319-2016-ANA-AAA.CF-ALA-CHH, de fecha 04 de octubre del 2016, se concluye que el administrado, no cuenta con un área bajo riego de 1,50 ha., del área total de 14.70 ha., habiéndose constatado en la verificación técnica de campo que el área para la cual solicita la regularización de licencia, es zona eriaza, sin cultivos, no cuenta con infraestructura de riego, además el área bajo riego con cultivos de 1,50 ha., pertenece al predio de U.C. 06535 que ya cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines, mediante la Resolución Administrativa N° 191-2011-ANA-ALA-CH.H; consecuentemente el administrado no cuenta con los requisitos necesarios, contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización, presentada por don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0359-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 02 de junio de 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización presentada por don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, a don VALERIANO MAXIMO CASTILLO BRONCANO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CANETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CANETE FORTALEZA